



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ


- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

Mexicali, Baja California; a 20 de febrero del 2025.

FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue."** a desarrollarse en el Lote 46, Manzana S/M de la Colonia Abasolo Fraccionamiento 3, con Clave Catastral 07-15-046-001, en el Municipio de Mexicali Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0147/04/24

internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **“Instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue.”** y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de Abril de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito del fecha 25 de Marzo de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **“Instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue.”** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024ID010**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de Abril de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/017/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 11 al 17 de Abril de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 09 de Abril de 2024, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del año en curso, mediante el cual remite pagina 26 de la sección clasificados del diario “La Voz” de fecha 07 de Abril de 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 16 de Abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/872/2024** de fecha 17 de Abril de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que a mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/873/2024** de Fecha 17 de Abril de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto de la solicitud de opinión solicitada.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/874/2024** de fecha 17 de Abril de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que el 07 de Mayo del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio Núm. SMADS/SPA/DIA/MXL/4390/2024 con fecha 26 de Abril del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue."**

En atención a su solicitud expongo:

PRIMERO.- Que no obstante que la regulación de éste tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal es amantar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productiva por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

SEGUNDO Que conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la SMADS tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológicos vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividad el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.

TERCERO. Que de acuerdo a lo expuesto por EL PROMOVENTE dentro de la MIA-P presentada, EL PROYECTO consiste la construcción, funcionamiento y operación de la máquina número 10, para la elaboración de papel tissue, con el objetivo el aumentar la capacidad actual de producción de papel tissue, con equipo moderno y eficiente para una nueva línea de producción de papel tissue, la materia prima que se utilizará será la misma materia prima utilizada en las máquinas tissue, consistente en papel de desperdicio de diferentes tipos y la utilización en menor medida de celulosa virgen. La superficie que se requiere para esta obra será aproximadamente de 6,910.98 m², y se estima que el proyecto de Máquina No.10 tendrá una capacidad de producción de 38,262.95 toneladas métricas anuales de papel higiénico(tissue). Asimismo, señala que EL PROYECTO aprovechará toda la infraestructura creada para la operación de las Máquinas de Papel Tissue, ya instaladas como son:Almacenes de materia prima, almacén de químicos, almacenes temporales de residuos, talleres eléctricos, de mantenimiento mecánico e instrumental y automotriz, área de servicios de generación de vapor, suministro de energía eléctrica por cogeneración, suministro de aire, agua, planta de tratamiento de aguas residuales, sistemas de protección contra incendios, equipos auxiliares, vialidades pavimentadas, pasillos peatonales, áreas de estacionamiento para el personal, visitantes, proveedores, patios de maniobras para carga de producto y descarga de materias primas y personal debidamente capacitado en cada una de sus áreas operativas. En la siguiente imagen se indican las instalaciones y Superficies requeridas para el proyecto

Nombre del Área Afectada	Superficie Afectada (m ²)
SUBESTACION ELECTRICA	287.03
ALMACEN DE PRODUCTO	1,645.43
NAVE MAQ. # 10 (incluido sótano)	1,603.78
BANQUETAS Y ACCESOS	1,868.18
TANQUES DE CONCRETO	129.33
CUARTOS ELECTRICOS	238.31
TALLER DE MANTENIMIENTO	179.78
OFICINAS	112.37
CUARTO DE BATERIAS	9.87
VIALIDADES	836.92
Total 6,910.98 m²	

CUARTO: Que el PROMOVENTE manifiesta que EL PROYECTO tendrá una vida de 60 años y estará localizado en la carretera Mexicali-Islas Agrarias Kilometro 10.5, colonia Mariano Abasolo, en Mexicali, B. C., en la siguiente imagen se muestra la ubicación de EL PROYECTO.

CUADRO DE CONSTRUCCION



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,613,678.4190	655,394.8824
1	2	N 07°35' 10.91" E	17.647	2	3,613,680.7489	655,412.3754
2	3	N 03°47' 14.71" E	6.626	3	3,613,681.1865	655,418.9865
3	4	S 03°48' 37.69" E	6.626	4	3,613,680.7462	655,425.5974
4	5	S 07°36' 33.89" E	2.930	5	3,613,680.3583	655,428.5012
5	6	S 82°23' 26.10" W	22.101	6	3,613,658.4515	655,425.5746
6	7	S 07°36' 33.98" E	20.241	7	3,613,655.7712	655,445.6372
7	8	S 82°23' 26.03" W	120.453	8	3,613,536.3785	655,429.6868
8	9	N 07°36' 33.89" W	50.912	9	3,613,543.1201	655,379.2237
9	1	N 83°23' 53.80" E	136.202	1	3,613,678.4190	655,394.8824
superficie Total 6,910.98 m²						

QUINTO.- Que El PROMOVENTE manifiesta dentro de la MIA-P que **EL PROYECTO** se instalara en un predio indicado como uso de suelo industrial, dentro de la ciudad de Mexicali a su vez dentro de los límites del Centro de Población estipulados por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California, 2025(PDUCP-2025); en la siguiente imagen se muestra la ubicación de El PROYECTO:

SEXTO.- Que la Versión Extensa del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicada el día 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, tiene por objeto integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporándolos criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

SÉPTIMO.- Que el área de EL PROYECTO que incide sobre el POEBC, se encuentra inmersa en la UGA numero 2.d. clave de unidad paisajística 2.2.M.7.4.b-8, en el rasgo de identificación Centro de Población de Mexicali, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la cual tiene por objeto:

...Mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productiva mente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

NOVENO Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad para los proyectos-ubicados en el polígono de la UGA 2 (UGA 2.d): SUBURBANO: AH1 AL AH16; TURISMO: TU01, TU10, TU12; FORESTA FO04 AL FO08; HUELLA ECOLOGICA: HE01 AL HE07; HE09 AL HE15; INDUSTRIAL: IND01 AL IND18; PECUARIO: PE01 AL PE06; CONSERVACIÓN: CON01 AL CON05, CON07 AL CON15; HIDROLOGICO: HIDRO01 AL HIDRO08; CAMINOS: CAM01 AL CAM03; AGRICULTURA: AGR01 AL AGR06, MINERIA: MIN07; MIN10 AL MIN22 y ACUACULTURA Y PESCA:ACIP01 AL ACIP 09; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

DECIMO.-Que asimismo, el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica Generales,aplicables a toda el área de ordenamiento, específicamente para: Desarrollo de obras y actividades,Manejo integral y gestión de residuos, Recurso agua, Educación ambiental, Manejo y conservación de recursos naturales, Restauración. SECTOR PRIMARIO:Subsector agrícola, Subsector pecuario, Subsector pesca, Subsector forestal, Subsector industria extractiva. SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria de la Transformación, Subsector Industria Extractiva. SECTOR TERCARIO: Subsector Turismo, Desarrollo Urbano, Compensación; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

UNDECIMO.- Que derivado del análisis de la información presentada por EL PROMOVENTE,y de los criterios de regulación ecológica generales y por sector fundados en el POEBC,fueron identificados los aplicables a EL PROYECTO, la SMADS determina que no se establecen lineamientos ambientales prohibitivos,para el desarrollo del tipo de proyectos como el presentado en la MIA-P por EL PROMOVENTE; siempre que se respeten las disposiciones

En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1,4 párrafo quinto,y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo;1°, 19 BIS, 20 BIS 28 fracción II y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos K y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de impacto ambiental; artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones i, ii, VI, VII, XVIII Y XXVI y transitorio PRIMERO, SEGUNDO Y DECIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Baja California (LOPE) publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil veintiuno;artículos 1° fracción VII e fracciones XI y XVI,26,28,29,35 y 51 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V y 37 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable,publicado en el Periódico Oficial de



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, la SMADS, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.-Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la copia electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular(MIA-P) del proyecto denominado "Instalación, operación y funcionamiento de Máquina No.10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco,S.A. de C.V.(Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue" (EL PROYECTO), con pretendida ubicación en el Lote 46, Manzana S/M de la colonia Abasolo fraccionamiento 3, con clave Catastral 07-15-15-046-001, Mexicali, B. C., promovido por la empresa FÁBRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO,S.A. DE C.V., y de conformidad con lo antes expuesto, la SMADS determina lo siguiente:

EL PROYECTO propuesto se ajusta a la política de Aprovechamiento sustentable, conforme a lo establecido en el POEBC.

SEGUNDO .- La presente opinión técnica se emite sin perjuicio de las atribuciones legales en el ambito de su competencia dispongan las respectivas autoridades

9. Que con fecha 17 de Mayo del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DPA-132-2024 de fecha 13 de mayo del 2024, mediante el cual la **Dirección de Protección al Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, emitió la Opinión Técnica respecto al proyecto **"INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA NO. 10, PARA LA ELABORACIÓN DE PAPEL TISSUE, EN FÁBRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V. (PLANTA MOLINO) E INCREMENTO DE PRODUCCIÓN DE PAPEL TISSUE"**, promovido por la empresa **Fábrica de Papel San Francisco, S. A. de C. V.**

Por lo anterior, considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de competencia de este orden de gobierno, el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Dirección de Protección al Ambiente le informa que el proyecto promovido por la empresa Fábrica de Papel San Francisco S. A. de C. V. se pretende realizar en el interior de las instalaciones existentes de la misma empresa ubicado en Carretera Mexicali - Islas Agrarias km 10.5, en el municipio de Mexicali, Baja California, no requiere una Opinión Técnica por parte de esta dependencia y que no hay vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental a cargo de la Dirección de Protección al Ambiente.

10. Que mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1939/2024** de fecha 16 de Agosto de 2024, esta Unidad Administrativa, con base en lo establecido en el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le solicito información adicional a la promovente.
11. Que con fecha 14 de Octubre del 2024 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 10 de Octubre del 2024, mediante el cual la promovente presentó información para dar cumplimiento al requerimiento del oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1939/24 de fecha 16 de Agosto de 2024.**



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

12. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2540/2024** de fecha 29 de Octubre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
13. Que el 18 de Febrero del 2025, se recibió por via correo electrónico en esta Unidad Administrativa el Oficio Núm. B00.8070-157 con fecha 12 de Febrero del 2025, mediante el cual el Organismo de la Cuenca Península de Baja California, de la Comisión Nacional del Agua, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue."** El Organismo de la Cuenca Península de Baja California, de la Comisión Nacional del Agua, emite la siguiente opinión técnica:

Al respecto, consultado la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua REPDA, le informo que la promovente cuenta título de concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, por un volumen de 2,513,668.50 m3 anuales, para uso industrial.

<i>Titulo de concesión/asignación:</i>	BCA100770
<i>Titular:</i>	FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V.
<i>Fecha de ingreso:</i>	17 de marzo del 1995
<i>Uso que ampara el título:</i>	INDUSTRIAL
<i>Volumen de aguas nacionales (m³/año):</i>	2,513,668.50
<i>Anexos superficiales:</i>	1 Volumen de aguas superficiales (m³/año): 2,513,668.50

El título de concesión fue otorgado por un plazo de 25 años contados a partir del 6 de febrero de 2020, con vencimiento el día 5 de febrero de 2045.

La base de datos de inscritos que se publican en el presente documento, es con fecha de corte al 31 diciembre de 2024. Asimismo, los resultados que se presentan corresponden a la información general que ampara cada título de concesión/asignación y sus bienes públicos inherentes; en este sentido, cabe aclarar que un título de concesión/asignación y sus bienes públicos inherentes, puede contener uno o varios anexos que pueden o no ser del mismo tipo de aprovechamiento.

En lo referente a la disponibilidad de agua para el consumo del proyecto, el promovente deberá ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica, y su viabilidad estará sujeta a explotar, usar, aprovechar las aguas nacionales de forma racional y





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

eficiente; preservar y aprovechar de forma sustentable el agua y que no rebasen el volumen autorizado en el título de concesión.

*Finalmente, es de señalar que la cuenca hidrológica Río Colorado se encuentra en déficit, conforme a los resultados publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023 mediante el **ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos**, considerando los volúmenes anuales de escurrimiento natural, de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, de extracción de agua superficial mediante títulos inscritos y en proceso de inscripción en el REPDA al 31 de diciembre de 2022, los correspondientes a reservas, caudal ecológico y zonas reglamentadas, de retornos, de importaciones, de exportaciones, de evaporación en embalses, de variación de almacenamiento de embalses, de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo y actual comprometido aguas abajo, son las variables para actualizar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales.*

14. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28, primer párrafo, **fracción II**, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como la III, incisos a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I VII, artículo **5 inciso H)**, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A, fracción VII, Inciso a, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022.

La Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Oficina de Representación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, este fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el resultando 4 de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- IV. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso H) del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

H) *Industria Papelera*

- V. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que “para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente”, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, esta oficina de representación tiene el siguiente resultado del cumplimiento de la fracción II del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

El proyecto consiste en la instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, pretendiendo ubicar el proyecto en el interior de los predios de Fábrica de Papel San Francisco, S.A.





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

de C.V. (Planta Molino), El Proyecto tendrá una capacidad de producción de Papel Tissue de 38,262.95 toneladas anuales de papel Tissue, lo que incrementará la capacidad de producción de la empresa.

- a) El Proyecto contará con el equipo más moderno y eficiente a nivel mundial para la producción de Papel Tissue, la materia prima que se utilizará será celulosa virgen y papel de desperdicio de diferentes tipos, el cual se reciclará.
- b) La superficie que se requiere para esta obra será aproximadamente de 6,910.98 m² y cuenta con su autorización de uso de suelo. La inversión estimada para el proyecto es de 60 millones de dólares.
- c) Al entrar el proyecto en operación se actualizará su Licencia Ambiental Única, ante la SEMARNAT.
- d) La empresa cuenta con el abasto suficiente de gas natural para las operaciones y funcionamiento del proyecto a través de contrato con la empresa ECOGAS.
- e) El Proyecto contará con el abasto suficiente de agua, para las operaciones y funcionamiento, la empresa cuenta con sus títulos de concesión de suministro de agua por parte de la CONAGUA.
- f) El Proyecto contará con la infraestructura necesaria para el tratamiento de aguas residuales y su descarga a cuerpo federal, ya que la empresa Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino), cuenta con Título de para descarga de agua residual en cuerpo federal.
- g) El Proyecto aprovechará la infraestructura de suministro de energía eléctrica ya que se cuenta con equipo de cogeneración de energía eléctrica y contratos de suministro con CFE de la empresa Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino).
- h) El Proyecto de Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) aprovechará la capacidad técnica de su personal para el manejo de sus residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
- i) La empresa actualizara sus planes de manejo de residuos peligrosos, de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos al entrar en operación su proyecto.
- j) La empresa cuenta con la infraestructura necesaria para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y de residuos peligrosos.

El Proyecto Obedece a que se ha tenido una gran demanda de papel higiénico de diferentes tipos y usos tanto en México como en el extranjero; Es importante señalar que México, ocupa el tercer nivel en el mundo referente al reciclo del papel. Los procesos y el personal con que cuenta la empresa de Fábrica de Papel San Francisco S.A. de C.V., han permitido convertir estos desperdicios en productos de papel higiénico de alta calidad, por lo que han tenido gran aceptación tanto en el mercado nacional como internacional y sus ventas se incrementan constantemente.

La empresa pretende utilizar una porción interna de su predio que cuenta con factibilidad de Uso de Suelo, con Oficio No. US-771-2022, del Lote 46 Fracción con Clave Catastral 7-15-046-001, con una superficie total de 30,000.00 m². C.P. 21600, por parte de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., Entidad Federativa: Baja California.



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

La empresa Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V., garantiza el suministro de agua al proyecto, mediante el Título de Concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua con Título número: No. BCA100770; Las aguas residuales se tratarán en la Planta actual, ya que reúne las características de capacidad y calidad para tratar los nuevos efluentes, cumpliendo con las Condiciones Particulares emitidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),

Ubicación física: El Proyecto se encuentra localizado en el interior del predio de la empresa Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino), con superficie de 6,910.98 m² del Lote 46 Fracción con Clave Catastral anterior 07-15-046-001, con una superficie total de 30,000.00 m². C.P. 21600, Municipio de Mexicali, Baja California.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,613,678.4190	655,394.8824
1	2	N 07°35' 10.91" E	17.647	2	3,613,680.7489	655,412.3754
2	3	N 03°47' 14.71" E	6.626	3	3,613,681.1865	655,418.9865
3	4	S 03°48' 37.69" E	6.626	4	3,613,680.7462	655,425.5974
4	5	S 07°36' 33.89" E	2.930	5	3,613,680.3583	655,428.5012
5	6	S 82°23' 26.10" W	22.101	6	3,613,658.4515	655,425.5746
6	7	S 07°36' 33.98" E	20.241	7	3,613,655.7712	655,445.6372
7	8	S 82°23' 26.03" W	120.453	8	3,613,536.3785	655,429.6868
8	9	N 07°36' 33.89" W	50.912	9	3,613,543.1201	655,379.2237
9	1	N 83°23' 53.80" E	136.202	1	3,613,678.4190	655,394.8824
superficie Total 6,910.98 m²						

Nombre del Área Afectada	Superficie Afectada (m ²)
SUBESTACION ELECTRICA	287.03
ALMACEN DE PRODUCTO	1,645.43
NAVE MAQ. # 10 (incluido sótano)	1,603.78
BANQUETAS Y ACCESOS	1,868.18
TANQUES DE CONCRETO	129.33
CUARTOS ELECTRICOS	238.31





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

TALLER DE MANTENIMIENTO	179.78
OFICINAS	112.37
CUARTO DE BATERIAS	9.87
VIALIDADES	836.92
Total 6,910.98 m²	

En relación a este apartado, la promovente, cumplió con la información de descripción del proyecto

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**. En este sentido, el **promovente** establece un listado de los lineamientos generales, particulares para el desarrollo de actividades donde pretende ubicar su actividad; por lo que establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva entre los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014), como las actividades que realizara en cada uno de los lineamientos establecidos en el POEBC, y como pretende cumplir con los mismos.

Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) la UGA2 Sector estratégico: Urbano, cuya política ambiental es el Aprovechamiento Sustentable.

Que si bien es cierto que el proyecto se ajusta a lo establecido en los criterios ambientales y lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, la promovente no considero otras disposiciones aplicables a su proyecto, como lo es en materia de disponibilidad de agua.

Desde el año 1944 existe un acuerdo con el tratado de aguas firmado entre México y los Estados Unidos, México recibe agua del Río Colorado anualmente para abastecer las ciudades de Mexicali, Tecate, Tijuana, Rosarito y Ensenada, y a la Región agrícola del Distrito de Riego 014 Río Colorado.

La Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) firman acuerdos conocidos como Actas, que permiten agilizar la implementación del tratado y abordar problemas asociados con el tratado o condiciones no contempladas por el mismo. En 2017, la CILA firmó el Acta 323, en la cual se especifican una reducción de la asignación de agua a México, de acuerdo a la elevación de la presa Hoover en los Estados Unidos, que pueden ser de dos tipos: (a) volúmenes ahorrados que es agua que México deja almacenada en la presa Hoover, a esta le llamamos "Agua Recuperable" en el futuro, y recortes de agua, a esta agua le llamamos "Agua No-





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

Recuperable”.

En materia de disponibilidad de agua, se indica en el Acta 232 firmada en el año 20017 por la comisión binacional (CILA – Comisión Internacional de Límites y Aguas), en la que se indica que los Comisionados observaron que las condiciones en la cuenca tiene una perspectiva mas incierta que cuando se concretaron los Lineamientos Internos del Río Colorado para la Escazes de la Cuenca Baja y las Operaciones Coordinadas del “Lago Powell y el Lago Mead” en Estados Unidos en 2007.

El 21 de marzo de 2024 se firmó el Acta 330 que disminuye la asignación anual de agua a México adicionalmente a los ya existentes debido al Acta 323 denominadas “medidas de conservación del agua adicionales”. El Acta 330 especifica la reducción de la asignación total de 494 millones de m³ y su distribución anua, los ahorros totales de agua de 186 millones de m³ (agua recuperable) y los recortes totales de agua de 308 millones de m³ (agua no recuperable) llamada “agua para el sistema”. Los volúmenes de agua ahorrados no podrán ser utilizados hasta el 1 de enero de 2027. Los volúmenes anuales de ahorros y recortes de agua se estimaron utilizando la proporción total del agua ahorrada (38%) y recortada (62%) con respecto a la reducción total.

Del total de las reducciones de agua que México ha sufrido desde el 2021 y hasta el 2026, México solo podrá recuperar el 40%, es decir, el 60% de esta agua México la perderá.

Así mismo en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre del 2023, mediante *ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos*, se indica que la **cuenca hidrológica Río Colorado se encuentra en déficit** considerando los volúmenes anuales de escurrimiento natural, de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, de extracción de agua superficial mediante títulos inscritos y en proceso de inscripción en el REPDA al 31 de diciembre de 2022, los correspondientes a reservas, caudal ecológico y zonas reglamentadas, de retornos, de importaciones, de exportaciones, de evaporación en embalses, de variación de almacenamiento de embalses, de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo y actual comprometido aguas abajo, son las variables para actualizar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales.

Por lo anterior expuesto, se le informa que esta Secretaría **esta obligada a cumplir con los tratados e instrumentos globales internacionales en materia de agua, protección al medio ambiente, flora y fauna; de los cuales México forma parte**, así como a lo establecido en las normas oficiales mexicanas (NOM-011-CONAGUA-2015) y demás Acuerdos que establezca el Ejecutivo Federal, a aplicar **el principio precautorio** establecido en los artículos 4º, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Fracción III, 79 en sus fracciones I y III y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 44 fracción I y II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

Ambiental; donde se indica que el desarrollo debe ser integral y sustentable; por ello el Estado debe cuidar de los elementos naturales para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Por lo anterior, y en vista que existe déficit de agua en la cuenca donde la promovente tiene la concesión para el uso y aprovechamiento de agua para realizar su proyecto, esta Oficina de Representación considera **no procedente el proyecto**. Lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

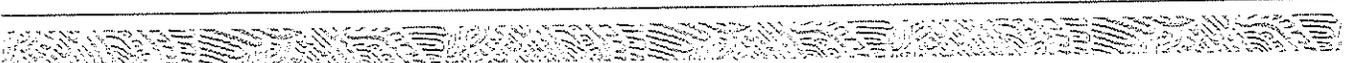
Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, **agua**, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

Entre los impactos de carácter significativo que se provocarían se encuentra: el uso del agua durante la ejecución del proyecto.

Fracción VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez revisada y analizada por esta Unidad Administrativa la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice:

"Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

- VI.** Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Oficina de Representación tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, el **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Oficina de Representación determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumple con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.
- VII.** Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"ARTICULO 35.- ...

...

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **V, VI y VII, a)**, donde esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** contraviene **tratados e instrumentos globales internacionales en materia de agua**, como se indico en el Considerando V del presente oficio, **de los cuales México forma parte**, así como a lo establecido en la norma oficial mexicana (**NOM-011-CONAGUA-2015**) y al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre del 2023, mediante el cual se emitió el *ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos*. Por lo anterior expuesto esta Oficina de Representación aplica el **principio precautorio** establecido en los artículos 4º, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Fracción III, 79 en sus fracciones I y III y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 44 fracción I y II y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Unidad Administrativa determina negar el proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción II** del mismo Artículo que establece que la Industria papelera; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que el **promoviente** debe presentar en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; en el primer párrafo del Artículo 35 que establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, segundo párrafo del mismo artículo 35, determina que para las autorizaciones de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría **se sujetará** a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuarto párrafo del mismo artículo que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la fracción III del mismo Artículo 35 que establece la facultad de esta Secretaría para negar la autorización cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus **reglamentos**, las **normas oficiales mexicanas** y **demás disposiciones aplicables**, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo **5 incisos H)** que indica que dispone que la construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria; requieren la evaluación previa del impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo





Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

12 del mismo Reglamento que indica el contenido de información que debe tener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto al derecho a la información, en el Artículo 44 del mismo Reglamento que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes, incluyendo en su fracción I los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y en su fracción II la utilización de los recursos de forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; fracción III del Artículo 45 del citado Reglamento que establece la facultad para negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley; Artículos 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para *emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de lo establecido en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al Artículo 3 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; el Artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento, se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y a la fracción X del Artículo 16 de la misma Ley en la que establece como obligación de la Administración Pública Federal el dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo dispuesto a través de los lineamientos generales aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental 8 y los lineamientos aplicables a la política de conservación del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, decretado por el Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; y en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Julio del 2022, los



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

cuales se citan a continuación: Artículos 33, 34 y 35, Fracción X, Inciso C del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con oficinas de representación; en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las oficinas de representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto "Instalación, operación y funcionamiento de Maquina No. 10, para la elaboración de Papel Tissue, en Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V. (Planta Molino) e incremento de producción de Papel Tissue.", toda vez que contraviene **tratados e instrumentos globales internacionales en materia de agua**, como se indico en el Considerando V del presente oficio, **de los cuales México forma parte**, así como a lo establecido en la norma oficial mexicana (**NOM-011-CONAGUA-2015**) y al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre del 2023, mediante el cual se **emitió el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos**. Por lo anterior expuesto esta Oficina de Representación aplica el principio precautorio establecido en los artículos 4º, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Fracción III, 79 en sus fracciones I y III y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 44 fracción I y II y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Lo anterior de conformidad a lo señalado en los Considerandos V, VI y VII del presente oficio.



Oficina de Representación EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/415/2025
BITACORA No. 02/MP-0141/04/24

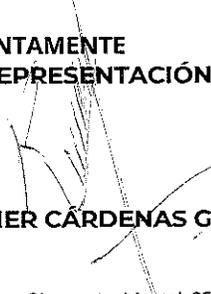
SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa; quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notificar a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar al _____, en caracter de representante legal de la empresa **FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA


RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
24 FEB 2025
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

- C.c.p.- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- LIC. ALFONSO O. BLANCAFORT CAMARENA.- Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PJCR/evc



